



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 073

Fecha: 23/06/2021

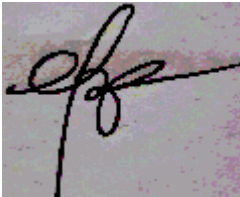
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2014 00251	Ordinario	JHON JAIRO SUAREZ PENAGOS	JOSE MILTON CUERVO BAUTISTA	Auto requiere al estudiante SANTIAGO POSSO ANDRADE.	22/06/2021	99	2
41001 41 05001 2016 00383	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES	Auto reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA. Auto DESIGNA nuevos curadores ad litem.	22/06/2021	92	1
41001 41 05001 2016 00385	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	ECONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS	Auto reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA e INFORMA la inexistencia de títulos judiciales	22/06/2021	82	1
41001 41 05001 2016 00396	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	MARTHA MARCELA GONZALEZ TRUJILLO	Auto reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA. Auto orden EXPEDIR por secretaría las copias de las piezas procesales peticionadas a folio 59-61 del	22/06/2021	62	1
41001 41 05001 2016 00446	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	JOSE GILBERTO RODRIGUEZ CORDOBA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR / RECONOCE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA / DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ	22/06/2021	81-83	
41001 41 05001 2016 01078	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	HUMANOS ASESORIAS EN SERVICIOS	Auto reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA. Auto ordena EXPEDIR copias procesales.	22/06/2021	64	1
41001 41 05001 2017 00293	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	VESTA HOTEL BOUTIQUE SAS	Auto reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA. Auto ordena EXPEDIR copias procesales.	22/06/2021	104	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00736	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	BIOFARMAS ACUICOLAS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA e INFORMA la inexistencia de títulos judiciales	22/06/2021	46	1
41001 41 05001 2017 00738	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	SERVICIOS SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES SAS	Auto reconoce personería PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada YOMAIRA MURILLO VELÁSQUEZ identificada con C.C. No. 1.075.218.833 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 193.955 del Consejo Superior de la Judicatura.	22/06/2021	83	1
41001 41 05001 2017 00741	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	SERVICIOS SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES SAS	Auto reconoce personería PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada YOMAIRA MURILLO VELÁSQUEZ identificada con C.C. No. 1.075.218.833 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 193.955 del Consejo Superior de la Judicatura.	22/06/2021	55	1
41001 41 05001 2017 00742	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	INVERSIONES VASIS S.A.S.	Auto requiere PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada YOMAIRA MURILLO VELÁSQUEZ identificada con C.C. No. 1.075.218.833 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 193.955 del Consejo Superior de la Judicatura.	22/06/2021	50	1
41001 41 05001 2017 00743	Ordinario	EDUARDO FIERRO ALVAREZ	JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON	Auto Ejecución de Sentencias y ordena notificar al ejecutado	22/06/2021	30	2
41001 41 05001 2017 00744	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	INGENIERIA DE GESTION Y SERVICIOS AMBIENTALES	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA e INFORMA la inexistencia de títulos judiciales	22/06/2021	87	1
41001 41 05001 2017 00745	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	SERVICIOS INTEGRALES LA PLATA S.A.S.	Auto de Trámite PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021. SEGUNDO: DESIGNAR como CURADORA	22/06/2021	89	1
41001 41 05001 2017 00746	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	INVERSIONES VARGAS OSORIO S.A.S.	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA e INFORMA la inexistencia de títulos judiciales	22/06/2021	73	1
41001 41 05001 2017 00866	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	MARIO ALDANA MENDOZA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR / ACEPTA la sustitución de poder a la Dra. DIANA CAROLINA FAJARDO CLAVIJO / APROBAR la liquidación de costas calendada el 4 de marzo de 2019	22/06/2021	66	1
41001 41 05001 2018 00116	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	LISANYURI VARGAS CIFUENTES	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA e INFORMA la inexistencia de títulos judiciales	22/06/2021	83	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00206	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	INVERSIONES ALTAMISA S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder	22/06/2021	108	1
41001 41 05001 2018 00212	Ordinario	GLORIA YELIS PALOMINO GONZALEZ	ARMANDO LIEVANO QUINTERO	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	22/06/2021	40	2
41001 41 05001 2018 00617	Ordinario	SHIRLY PAOLA CARDOZO PERDOMO	MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ	Auto de Trámite DENEGAR por IMPROCEDENTE la solicitud de reapertura del proceso de la referencia	22/06/2021	50-53	
41001 41 05001 2019 00643	Ordinario	ANGELA MARCELA ROJAS POLO	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	Auto resuelve renuncia poder Auto ACEPTA renuncia de poder de la Dra. DIANA MARCELA RINCON ANDRADE	22/06/2021	258	1
41001 41 05001 2021 00253	Ordinario	OMAR ANDRÉS GARCÉS CORTÉS	JESUS DAVID REALPES CALDERON	Auto requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado.	22/06/2021	84	1
41001 41 05001 2021 00270	Ordinario	JOSE RICARDO ROJAS DIAZ	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	22/06/2021	203-2	1
41001 41 05702 2013 00125	Ejecución de Sentencia	DILFREDO PARRA CAVIEDES	JOSE LIZARDO VARGAS	Auto requiere A LAS COOPERATIVAS CREDIFUTURO Y COFACENEIVA	22/06/2021	187	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA23/06/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001 41 05 001 2014 00251 00
Demandante JHON JAIRO SUAREZ PENAGOS
Demandado JOSE MILTON CUERVO BAUTISTA

Neiva-Huila, 22 de junio de 2021

En atención a la solicitud de sustitución de poder a folio 99 del plenario, este despacho dispone, requerir al estudiante **SANTIAGO POSSO ANDRADE** a fin de que allegue la certificación expedida por el director del Consultorio Jurídico para ejercer la representación judicial del demandante.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
C.A.L.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 00383 00
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES JMT S.A.S.

Neiva – Huila, (22) de junio de (2021).

En atención a la revocatoria de poder, y al memorial poder allegado por la parte ejecutante a folio **88-90** del expediente, y teniendo en cuenta que el curador Ad-Litem designado dentro del proceso de la referencia, no ha tomado posesión del cargo, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **22 de noviembre de 2019**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la ejecutada **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES JMT S.A.S.**, a la Dra. **YARLEDY BUSTOS RUIZ**, dirección de correo electrónico MAYE0402@OUTLOOK.ES, y a la **Dra. MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES**, dirección de correo electrónico MARIAJOSE.POLANIACAVIEDES@GMAIL.COM, para lo cual deberá remitírsele copia de la demanda con sus anexos. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido a la Dra. **YOMAIRA MURILLO VELASQUEZ**, con **C.C. No. 1.075.218.833 y T.P. No. 193.955**, como apoderada de la ejecutante, de conformidad al artículo 76 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del C.P.L.

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al **Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la **C.C. No. 7.733.080, con T.P. No. 196.035 del C.S. de la J**, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **90** del plenario.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que el despacho procedió con el registro nacional de personas emplazadas de la ejecutada el pasado **17 de febrero de 2021 (fl.85 ídem)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 073

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00385-00
Demandante COMFAMILIAR HUILA
Demandado ECONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.

Neiva-Huila, 22 de junio de 2021

En atención al memorial que antecede, en el que la parte actora solicita información respecto de la existencia de títulos judiciales a su favor, este Juzgado se permite **INFORMAR** que, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, se determinó que no reposan depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el proceso de la referencia.

De otro lado, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080** y **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 00396 00
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: MARTHA MARCELA GONZALEZ TRUJILLO

Neiva – Huila, (22) de junio de (2021).

En atención a la solicitud de copias procesales, a la revocatoria de poder, y al memorial poder allegado por la parte ejecutante a folio **59-61** del expediente, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: EXPEDIR por secretaría las copias de las piezas procesales peticionadas a folio **59-61** del expediente, con fundamento en el artículo 114 del C.G.P. Remítanse al correo electrónico del apoderado judicial de la ejecutada el cual corresponde a garzonjuancarlos@hotmail.com.

SEGUNDO: TÉNGASE por revocado el poder conferido a la Dra. **YOMAIRA MURILLO VELASQUEZ**, con **C.C. No. 1.075.218.833 y T.P. No. 193.955**, como apoderada de la ejecutante, de conformidad al artículo 76 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del C.P.L.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al **Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la **C.C. No. 7.733.080, con T.P. No. 196.035 del C.S. de la J**, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **61** del plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 **DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 073

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2016-00446-00
Demandante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA
Demandado JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ CÓRDOBA

Neiva - Huila, 22 de junio de 2021

En el escrito que antecede, la parte ejecutante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro producto bancario o financiero posea JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ CÓRDOBA, identificado(a) con C.C No. 80056972, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A. y BANCO COLPATRIA, todos de la ciudad de Neiva.

Asimismo, solicita se reconozca personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro producto bancario o financiero posea JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ CÓRDOBA, identificado(a) con C.C No. 80056972, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A. y BANCO COLPATRIA, todos de la ciudad de Neiva.

De otro lado, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C. No. 7.733.080 y T.P. 196.035 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por último, al advertirse que, el Dr. LEONARDO ZARATE QUESADA manifestó su imposibilidad de continuar en el cargo de curador para el cual fue designado mediante auto de fecha 27 de enero de 2020, se hace necesario realizar una nueva designación en aras de garantizar el derecho de defensa a la parte demandada, que se encuentra representada por curador ad litem.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO, embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro producto bancario o financiero posea **JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ CÓRDOBA**, identificado(a) con C.C No. 80056972, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A. y BANCO COLPATRIA**, todos de la ciudad de Neiva.

El límite de embargo es la suma de **\$512.851.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080** y **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado

TERCERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ CÓRDOBA** a la Dra. **YARLEDY BUSTOS RUIZ**, registrado ante el sistema de información SIRNA, con el correo electrónico maye0402@outlook.es, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.
Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 01078 00
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: HUMANOS ASESORIAS EN SERVICIOS OCASIONALES CALI S.A.S.

Neiva – Huila, (22) de junio de (2021).

En atención a la solicitud de copias procesales, a la revocatoria de poder, y al memorial poder allegado por la parte ejecutante a folio **61-63** del expediente, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: EXPEDIR por secretaría las copias de las piezas procesales peticionadas a folio **62** del expediente, con fundamento en el artículo 114 del C.G.P. Remítanse al correo electrónico del apoderado judicial de la ejecutada el cual corresponde a garzonjuancarlos@hotmail.com.

SEGUNDO: TÉNGASE por revocado el poder conferido a la Dra. **YOMAIRA MURILLO VELASQUEZ**, con **C.C. No. 1.075.218.833 y T.P. No. 193.955**, como apoderada de la ejecutante, de conformidad al artículo 76 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del C.P.L.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al **Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la **C.C. No. 7.733.080, con T.P. No. 196.035 del C.S. de la J**, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **63** del plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 **DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 073

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00293 00
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: VESTA HOTEL BOUTIQUE S.A.S.

Neiva – Huila, (22) de junio de (2021).

En atención a la solicitud de copias procesales, a la revocatoria de poder, y al memorial poder allegado por la parte ejecutante a folio **101-103** del expediente, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: EXPEDIR por secretaría las copias de las piezas procesales peticionadas a folio **102** del expediente, con fundamento en el artículo 114 del C.G.P. Remítanse al correo electrónico del apoderado judicial de la ejecutada el cual corresponde a garzonjuancarlos@hotmail.com.

SEGUNDO: TÉNGASE por revocado el poder conferido a la Dra. **YOMAIRA MURILLO VELASQUEZ**, con **C.C. No. 1.075.218.833 y T.P. No. 193.955**, como apoderada de la ejecutante, de conformidad al artículo 76 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del C.P.L.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al **Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la **C.C. No. 7.733.080, con T.P. No. 196.035 del C.S. de la J**, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **103** del plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 **DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 073

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00736-00
Demandante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA
Demandado BIOFÁBRICAS ACUÍCOLAS DE COLOMBIA S.A.S.

Neiva-Huila, 22 de junio de 2021

En atención al memorial que antecede, en el que la parte actora solicita información respecto de la existencia de títulos judiciales a su favor, este Juzgado se permite **INFORMAR** que, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, se determinó que no reposan depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el proceso de la referencia.

De otro lado, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080** y **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073.**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00738-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado SERVICIOS SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES

Neiva-Huila, 22 de junio de 2021.

En atención al escrito que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada **YOMAIRA MURILLO VELÁSQUEZ**, identificada con C.C. No. **1.075.218.833** y portadora de la Tarjeta Profesional N° **193.955** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUÁN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con C.C. No. **7.733.080 y**, con T.P. **196.035** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **81** del expediente.

TERCERO: PONER en conocimiento a la parte interesada, que no obra título judicial dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.M.A.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00741-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado SERVICIOS SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES

Neiva-Huila, 22 de junio de 2021.

En atención al escrito que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada **YOMAIRA MURILLO VELÁSQUEZ**, identificada con C.C. No. **1.075.218.833** y portadora de la Tarjeta Profesional N° **193.955** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUÁN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con C.C. No. **7.733.080 y**, con T.P. **196.035** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **54** del expediente.

TERCERO: A través de Secretaría, realícese el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.M.A.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00742-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado INVERSIONES VARSIR S.A.S

Neiva-Huila, 22 de junio de 2021

Atendiendo al escrito visible a folios **47-49** del plenario, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada **YOMAIRA MURILLO VELÁSQUEZ**, identificada con C.C. No. **1.075.218.833** y portadora de la Tarjeta Profesional N° **193.955** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUÁN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con C.C. No. **7.733.080 y**, con T.P. **196.035** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **49** del expediente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que surta la notificación personal al demandado, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

M.M.A.P



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00743-00
Ejecutante EDUARDO FIERRO ÁLVAREZ
Ejecutado JUAN ANTONIO IBAGÓN IBAGÓN

Neiva - Huila, 22 de junio de 2021

En memorial que antecede, la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **JUAN ANTONIO IBAGÓN IBAGÓN**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **conciliación** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **13 de febrero de 2019**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **conciliación** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **JUAN ANTONIO IBAGÓN IBAGÓN**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **EDUARDO FIERRO ÁLVAREZ**, identificado (a) con **C.C. 83.237.040**, y en contra de **JUAN ANTONIO IBAGÓN IBAGÓN**, identificado con C.C. **12.120.427**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**, correspondiente al valor acordado en el acta de conciliación de fecha **13 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible – esto es **14 de marzo de 2019** - y hasta cuando se haga efectivo el pago.
- B. DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**, correspondiente al valor acordado en el acta de conciliación de fecha **13 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible – esto es **14 de abril de 2019** - y hasta cuando se haga efectivo el pago.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- C. DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**, correspondiente al valor acordado en el acta de conciliación de fecha **13 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible – esto es **14 de mayo de 2019** - y hasta cuando se haga efectivo el pago.
- D. DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**, correspondiente al valor acordado en el acta de conciliación de fecha **13 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible – esto es **14 de junio de 2019** - y hasta cuando se haga efectivo el pago.
- E.** Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal A) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante **TALÍA YISETH COY BOHÓRQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.081.702.787** de Palestina (Huila), con código estudiantil No. **20161146487** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **EDUARDO FIERRO ÁLVAREZ**, conforme al poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00744-00
Demandante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA
Demandado INGENIERÍA DE GESTIÓN Y SERVICIOS
AMBIENTALES – IGESAM S.A.S.

Neiva-Huila, 22 de junio de 2021

En atención al memorial que antecede, en el que la parte actora solicita información respecto de la existencia de títulos judiciales a su favor, este Juzgado se permite **INFORMAR** que, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, se determinó que no reposan depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el proceso de la referencia.

De otro lado, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080** y **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073.**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00745-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado SERVICIOS INTEGRALES LA PLATA S.A.S

Neiva-Huila, 22 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que el curador *Ad-Litem* designado dentro del proceso de la referencia, no tomó posesión del cargo, este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador *Ad-Litem*, ordenada mediante auto de fecha **31 de mayo de 2021**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADORA AD-LITEM** de **SERVICIOS INTEGRALES LA PLATA S.A.S**, a la Dra. **PAULA ANDREA MALDONADO TIQUE** al correo electrónico pawa1995@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar al correo electrónico de este Despacho, si acepta o no la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.M.A.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00746-00
Demandante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA
Demandado INVERSIONES VARGAS OSORIO S.A.S.

Neiva-Huila, 22 de junio de 2021

En atención al memorial que antecede, en el que la parte actora solicita información respecto de la existencia de títulos judiciales a su favor, este Juzgado se permite **INFORMAR** que, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, se determinó que no reposan depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el proceso de la referencia.

De otro lado, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080** y **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00866-00
Demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado MARIO ALDANA MENDOZA

Neiva - Huila, 22 de junio de 2021

En el escrito que antecede, la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado MARIO ALDANA MENDOZA C.C. 11.305.680, identificados con matrículas inmobiliarias No. 200-242-918 y No. 200-234-097, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Asimismo, solicita se acepte la sustitución de poder presentada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado MARIO ALDANA MENDOZA C.C. 11.305.680, identificados con matrículas inmobiliarias No. 200-242-918 y No. 200-234-097, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

De otro lado, se aceptará la sustitución de poder a la Dra. DIANA CAROLINA FAJARDO CLAVIJO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.075.262.444 de NEIVA (H), con T.P. 251.847 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Por último, se hace necesario impartir aprobación a la liquidación de costas calendada el 4 de marzo de 2019, obrante a folio 52 (vuelto) del plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO**, de los bienes inmuebles de propiedad del demandado **MARIO ALDANA MENDOZA** C.C. 11.305.680, identificados con matrículas inmobiliarias **No. 200-**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

242-918 y No. 200-234-097, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **DIANA CAROLINA FAJARDO CLAVIJO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.262.444** de NEIVA (H), con **T.P. 251.847** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas calendada el 4 de marzo de 2019, obrante a folio 52 (vuelto) del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00116-00
Demandante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA
Demandado LISANYURI VARGAS CIFUENTES

Neiva-Huila, 22 de junio de 2021

En atención al memorial que antecede, en el que la parte actora solicita información respecto de la existencia de títulos judiciales a su favor, este Juzgado se permite **INFORMAR** que, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, se determinó que no reposan depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el proceso de la referencia.

De otro lado, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080** y **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2018-0206-00
Demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
Demandado INVERSIONES ALTAMISA S.A.S

Neiva, 22 de junio de 2021

Atendiendo a la solicitud visible a folio **107** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

ACEPTAR la sustitución de poder a la Doctora DIANA **CAROLINA FAJARDO CLAVIJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía NO. **1.075.262.444** de Neiva, con Tarjeta Profesional No. **251.847** del C. S de J. Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** conforme a poder visible a folio 107 del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00212-00
Ejecutante GLORIA YELIS PALOMINO GONZÁLEZ
Ejecutado ARMANDO LIEVANO QUINTERO

Neiva-Huila, 22 de junio de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **GLORIA YELIS PALOMINO GONZÁLEZ** en contra de **ARMANDO LIEVANO QUINTERO**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$1.311.651**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **GLORIA YELIS PALOMINO GONZÁLEZ** en contra de **ARMANDO LIEVANO QUINTERO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$1.311.651**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA

Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00617-00
Ejecutante SHIRLY PAOLA CARDOZO PERDOMO
Ejecutado MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ

Neiva - Huila, 22 de junio de 2021

ASUNTO

Corresponde al Juzgado resolver la solicitud allegada por la demandante SHIRLY PAOLA CARDOZO PERDOMO, quien manifiesta que, la demanda de la referencia debe "reabrirse", pues considera que el proceso no tuvo un buen manejo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que, mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2018, el Juzgado admitió el presente proceso ordinario laboral de única instancia, el cual fue notificado a las partes el día 16 de noviembre de 2018.

Luego, el día 24 de octubre de 2019, se llevó acabo la audiencia de que tratan los artículos **72** y **77** del **C.P.L.** y de la **S.S.**, en la cual se emitió sentencia absolutoria, por lo que, se procedió a remitir el expediente a la Oficina Judicial, a fin de ser sometido a reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva para surtir el grado jurisdiccional de consulta. Es así que, a través de providencia de obedézcase y cúmplase adiada el 18 de mayo de 2020, este Despacho Judicial dispuso atenerse a lo resuelto por el Superior, quien para el caso en concreto resolvió confirmar la decisión objeto de consulta.

Ahora bien, a través de memorial allegado al correo electrónico institucional de este Despacho (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), la señora CARDOZO PERDOMO solicita que, el proceso de la referencia sea "reabierto", toda vez que, considera que el proceso no tuvo un buen manejo, arguyendo que, *"el Ministerio del Trabajo si encontró anomalías en las fallas encontradas por el empleador y sancionó dichas falencias contra el señor Numael Trujillo y la señora María fernanda Rojas por ente solicito a ustedes investigar al juez quien dio un fallo a favor de anterior mencionados empleadores y el despacho territorial si les hizo breve requerimiento a pagar multas y yo como empleada se me fue negado dicho pago por indemnización o eventual pago de horas extras"*.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Puntualizado lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en relación con el fenómeno jurídico de la cosa Juzgada en el proceso Laboral, así¹:

"13. La cosa juzgada es un elemento integrante del derecho al debido proceso judicial que reconoce el respeto que se debe tener por las decisiones tomadas por los jueces, en ejercicio de sus funciones. Las sentencias pasan a ser imperativas, susceptibles de cumplirse coercitivamente y se hacen inmutables, por cuanto no pueden ser variadas, es decir hacen tránsito a cosa juzgada.

El impedir que los asuntos decididos mediante sentencia que agotó todos los recursos pertinentes, se sometan nuevamente al debate judicial, busca poner fin a la controversia y al estado de incertidumbre que se generaría si quien obtuvo providencia contraria a sus intereses, pudiera seguir planteando el mismo debate hasta lograr un fallo que se ajuste a su propósito^[81].

*14. Para que una decisión alcance el valor de cosa juzgada se requiere: i) **identidad de partes**, esto es, que al proceso concurren las mismas partes de la decisión que constituye cosa juzgada, ósea debe existir identidad jurídica de los mismos, ii) **identidad de objeto**, la demanda debe girar sobre la misma pretensión sobre la cual se decidió y que dio origen a la cosa juzgada y iii) **identidad de causa**, que supone que el nuevo proceso se adelanta por la misma causa que originó el proceso anterior, los motivos que llevaron a la parte a iniciar el proceso, surgen de los hechos de la demanda. En otras palabras, la razón de la demanda no varía^[82].*

(...)

Así, concluyó la Corte Constitucional que la cosa juzgada responde a fines constitucionales legítimos como son los de procurar la celeridad del proceso, proveer a una pronta y cumplida justicia y asegurar la seguridad jurídica.

También, en esa oportunidad aclaró que los derechos del demandante (en el proceso laboral) se encuentran resguardados en la medida que cuentan con la posibilidad de argumentar y contradecir en la audiencia respecto de las

¹ Sentencia T 119 de 2015 M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

razones de defensa del demandado, impugnar por los medios ordinarios la decisión que se profiera sobre las excepciones previas, y estimular el ejercicio de los poderes de dirección y gobierno atribuidos al juez para la garantía de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes del proceso.

16. Por otra parte, la Corte Constitucional ha reiterado que el debido proceso es un principio constitucional de acuerdo con el cual toda persona tiene derecho a unas garantías procesales mínimas, en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas (artículo 29 constitucional).

Lo anterior, implica "no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Al respecto, esta Corporación al igual que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, consideran que se vulnera el non bis in ídem que parte del supuesto de respeto frente a otros la cosa juzgada cuando se presenta una triple identidad (objeto, causa y persona) en las dos imputaciones.

17. Este principio se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales como en el artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969^[83], también en el Convenio de Ginebra sobre el Trato a los Prisioneros de Guerra de 1949, artículo 86^[84]."

De la jurisprudencia transcrita aflora que, en el presente caso se garantizó total respeto a los principios y derechos de rango constitucional de las partes y, por tal razón, se emitió fallo en derecho, valga resaltar, sentencia absolutoria. Tan es así que, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito mediante providencia fechada el día 27 de febrero de 2020, confirmó la decisión adoptada por este Despacho Judicial.

En suma, se tiene que, el caso en concreto hizo tránsito a cosa juzgada, en consecuencia, resulta improcedente la solicitud elevada por la demandante.

Finalmente, se informa a la actora que, si a bien lo tiene, puede acudir a los medios judiciales que considere pertinentes, en aras de exponer las inconformidades producidas a partir del fallo de fecha 24 de octubre de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**

DENEGAR por **IMPROCEDENTE** la solicitud de reapertura del proceso de la referencia, conforme se dijo en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00643 00
DEMANDANTE: ANGELA MARCELA ROJAS POLO
DEMANDADO: COMCEL S.A. y ACTIVOS S.A.S.

Neiva – Huila, (22) de junio de (2021).

Atendiendo a la renuncia de poder allegado por la apoderada de la demandante a folio 252-254 del expediente, por cumplirse lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P, este Despacho Judicial Dispone:

ACEPTAR la renuncia de poder a la **Dra. DIANA MARCELA RINCON ANDRADE**, identificada con **C.C. No. 1.075.256.912**, con **T.P. No. 227.239 del C.S de la J**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada **ANGELA MARCELA ROJAS POLO**.

Advirtiéndole que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 **DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 073

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00253 00
DEMANDANTE: OMAR ANDRES GARCES CORTES
DEMANDADO: JESUS DAVID REALPES CALDERON

Neiva – Huila, (22) de junio de (2021).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante al expediente digitalizado, advierte el Juzgado que, la notificación personal al demandado no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo que este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 **DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **073**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación	41001-41-05-001-2021-00270-00
Demandante	JOSÉ RICARDO ROJAS DÍAZ
Demandado	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **JOSÉ RICARDO ROJAS DÍAZ** en contra de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio **101** obra constancia secretarial de fecha **22 de junio de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **10 de junio de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **JOSÉ RICARDO ROJAS DÍAZ** en contra de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN SEBASTIÁN BRIÑEZ CANO**, identificado con la C.C. No. **1.075.239.007** y **T.P. 250.259** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 073.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001 41 05 702 2013 00125 00
Demandante DILFREDO PARRA CAVIEDES
Demandado JOSÉ LIZARDO VARGAS

Neiva-Huila, 22 de junio de 2021

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita requerir a **BANCAMIA, CREDIFUTUTRO Y COFACENEIVA** para que allegue las respuestas de la medida de embargo radicada el pasado 19 de diciembre de 2019 mediante oficio No. 858 de la misma fecha.

Por consiguiente, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a las cooperativas **CREDIFUTURO Y COFACENEIVA** a fin de que responda a la orden de embargo y retención de los dineros que, en las cuentas, corrientes y/o cualquier otro título bancario que posea el ejecutado **JOSE LIZARDO VARGAS**, la que fuere comunicada mediante oficio No. 858 de fecha 19 de diciembre de 2019, y radicada ante dichas entidades en la fecha.

SEGUNDO: ABSTENERSE a REQUERIR a la entidad bancaria **BANCAMIA** toda vez que, revisado el expediente obra respuesta a folio 167 del plenario, en el que textualmente indica: "NOS PERMITIMOS INFORMAR QUE LAS PERSONAS RELACIONADAS NO TIENEN DEPOSITOS EN BANCAMIA S.A, POR LO CUAL NOS ES POSIBLE EJECUTAR LA MEDIDA ORDENADA".

Líbrese por Secretaría las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C-A-L-R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **073.**

SECRETARIA